



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 DIC. 2021

Rad. No. 066-2018-00694-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: LLANO CARNES EXPRESS MARKET S.A.S.

DEMANDADO: ECOALIMENTOS S.A.S.

En consideración al informe secretarial que antecede, el Juzgado en uso del principio jurisprudencial según el cual que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el auto de fecha 13 de septiembre de 2021 (fl. 84).

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador ad-litem de la demandada se notificó de manera personal el 27 de mayo del año en curso (fl. 79).

De Las excepciones de mérito que propuso la pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Art. 443 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>104</u>
Fijado hoy <u>16 DIC. 2021</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria

Señor
 JUEZ
 JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Dirección de Correo Electrónico: empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E.S.DYC

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.110014003066 2018-000694 00
DEMANDANTE: LLANO CARNES EXPRESS MARKET S.A.S.
DEMANDADO: ECOALIMENTOS S.A.S.
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
CURADOR AD LITEM.

JUVENAL ZABALA HERRAN mayor de edad, con Domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 93'370.886 de Ibagué, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No.68.022 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADOR AD – LITEM, designado y notificado por ese Despacho el día 27 de Mayo del año 2021, de manera respetuosa en forma OPORTUNA, me permito contestar la Demanda, así:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

SOBRE LAS PRETENSIONES EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en la demanda, pues a pesar que se aporta los títulos ejecutivos que recibo en fotocopia y son facturas de venta, los mismos no aparecen aceptados por la parte demandada y se evidencia sello de recibo.

SOBRE LA CONTESTACIÓN EN EL PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO EN GENERAL SOBRE LOS HECHOS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, ASÍ:

Hechos del número uno (1) al número Seis (6), no me constan y se debe probar que existió un contrato de compra de carne entre Demandante y Demandado, el cual no aparece aportado al proceso.

SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, SE PROPONEN LAS SIGUIENTES:

PRIMERA: FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL ELECTRONICA.

Aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que reposa en el proceso, que la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada, es: Angela.contabilidad@hotmail.com

Al no aparecer la notificación de la demanda, encarnada en el mandamiento de pago ejecutivo, que es autorizada por la ley procedimental civil CGP, que nos convoca a este proceso judicial, se pide la prosperidad de esta excepción.

SEGUNDA: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA ACEPTACIÓN TACITA.

Si bien aparece informado en la Demanda y obra en los títulos valores que lo constituyen facturas de venta sellos de identificación de la Demandada y al no concurrir la Demandada al proceso, no es suficiente los sellos en dichas facturas de recibo, pues se esperaría su pronunciamiento, que es concordante con el marco jurídico de aceptación tacita artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008 y artículo 86 de la ley 1676 de 2013.

Por tanto, se hace necesario el pronunciamiento de la demandada, que no ha sido notificada a su dirección electrónica de notificación judicial.

SEGUNDA: NULIDAD DE LO ACTUADO Y PRESCRIPCIÓN.

Que podrían configurarse si prospera la falta de notificación del mandamiento de pago ejecutivo, a la dirección de notificación judicial, electrónica, que no se evidencia en el registro.

Por tanto, se pide considerar estas excepciones, que debe ser aclarado y resuelto al respecto, en el curso de este proceso.

TERCERA: EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO.

Consistente que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi representada frente a las pretensiones, deberá y así lo solicito se declare por su señoría como tal.

Lo anterior conforme el artículo 282 del Código General del Proceso, que señala textualmente:

“...Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

...Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia...”

Ruego de manera respetuosa a su señoría se tenga presente esta excepción que está en la órbita legal pero la propongo, conforme al procedimiento y en defensa por el encargo encomendado de la demandada.

SOBRE LAS PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito se fije fecha y hora para que la demandante: LLANO CARNES EXPRESS MARKET S.A.S., por intermedio de su representante legal,

absuelva interrogatorio de parte que le haré verbal o por escrito mediante cuestionario que presentare en la oportunidad que decrete el Juzgado.

Las direcciones del Demandante: LLANO CARNES EXPRESS MARKET S.A.S., Esta contendida e informada en el escrito de la Demanda y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, tanto sobre la dirección física como la dirección electrónica de notificación.

SOLICITUD RESPETUOSA:

Solicito se decreten gastos en favor de este Profesional – Curador Ad – Litem, por SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000=) considerando que ya se han incurrido en gastos y la misma labor realizada y en curso, que conlleva la representación designada por el despacho.

DOCUMENTALES / ANEXOS

- 1- Copia del telegrama 21-0111 que se me entregó a mi dirección electrónica y el registro del Juzgado, para presentarme lo cual realice de manera personal, como obra en el registro el día 27 de mayo de 2021, donde se me entrega el registro documental de la demanda y su subsanación.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la Dirección que aparece en el escrito de la Demanda.

A la Demandada en la Dirección Electrónica, dado que como aparece en el proceso sus direcciones físicas no fue posible notificarla. Dirección Electrónica que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que reposa en el proceso y es la siguiente: Angela.contabilidad@hotmail.com

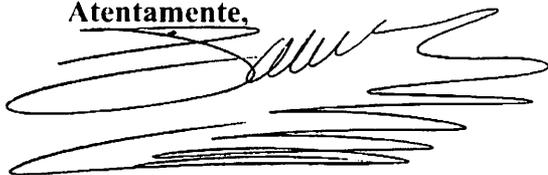
Quede constancia que se envía igualmente esta contestación con copia a la anterior dirección electrónica de notificación judicial.

Al suscrito Curador Ad- Litem, en la Calle 66 No.10-62 Oficina 101, en Bogotá D.C. Teléfono Celular 311-571.99.53, Dirección de notificación electrónica es: zabala_abogados2003@yahoo.com, misma donde el Despacho me envió el telegrama de nombramiento.

Dejo de esta manera contestada oportunamente la demanda por el encargo como parte Demandada y la envío por medio electrónico dada la Pandemia del Covid-19 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

De su señoría con toda atención y respeto,

Atentamente,



JUVENAL ZABALA HERRAN

C.C. No.93'370.886 de Ibagué

T.P. No. 68.022 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.